

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer ajuste al sistema de Seguridad Integral de la Presidencia de la República que propenda a garantizar de manera idónea la protección y resguardo de los primeros mandatarios y de las principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, como lo establece el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que además es deber del Estado ofrecer un esquema de seguridad a los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República, quienes han ejercido las más altas magistraturas del Estado para asegurar una transición adecuada hacia su vida personal y familiar luego del referido ejercicio;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 5 y 6 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador.


DECRETA:

Artículo UNICO.- Reformar el apartado l) del artículo 3 del decreto ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010 de la siguiente manera:

- l) Proporcionar de ser necesario protección y seguridad a los ex Presidentes y Ex Vicepresidentes de la República, a sus cónyuges e hijos, por períodos de: un año y seis meses respectivamente, los plazos que se podrán acortar o extender sobre la base del informe de riesgos que obligatoriamente se elaborará para el efecto.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. encárguense a los señores Ministro Coordinador de Seguridad y Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 3 de mayo de 2017.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA